

## ACUERDO

### PARLAMENTARIO

#### PROYECTO DE LEY SOBRE PROCEDIMIENTO DE CONCESIONES ELECTRICAS

#### Y FOMENTO DE ENERGIAS RENOVABLES NO CONVENCIONALES

En relación a los proyectos de ley sobre Procedimiento para otorgar concesiones eléctricas (boletín 8270-08) y de fomento a las Energías Renovables No Convencionales (boletín 7201-08), los Senadores y Diputados miembros de las Comisiones de Minería y Energía han llegado al siguiente protocolo de acuerdo de tramitación de los proyectos:

1. El Mensaje del Gobierno sobre Procedimiento para otorgar concesiones eléctricas (boletín 8270-08) y la Moción parlamentaria sobre “Fomento a las Energías Renovables No Convencionales (boletín 7201-08), son parte esencial de la agenda legislativa para el desarrollo sustentable, seguro y eficiente del sector energético, impulsada tanto por el Gobierno como el Parlamento. En consecuencia, elemento esencial de este acuerdo es desarrollar un trámite parlamentario, que permita que los señalados proyectos concluyan de manera conjunta la tramitación en el Parlamento.
2. **En cuanto al proyecto de Concesiones eléctricas (boletín 8270-08), se acuerdan los siguientes aspectos:**
  - 2.1. Aprobar las indicaciones presentadas por el Gobierno mediante oficio 85-361, de 14 de mayo de 2013, con excepción de las materias que señalan los puntos siguientes.
  - 2.2. CONSULTA INDIGENA Y AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS: Se acuerda aprobar las siguientes indicaciones:
    - “Incorpórese el siguiente inciso segundo nuevo al artículo 34: ***“En el caso que las obras de una concesión atraviesen territorios pertenecientes a indígenas o comunidades indígenas, antes de comenzar su construcción se deberá aplicar el procedimiento de la consulta contemplada en el artículo 6° del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, por una sola vez, en la oportunidad y forma que establezca la normativa correspondiente.”***
    - Incorpórese un inciso segundo nuevo al artículo 15: ***“El concesionario o los órganos de la Administración del Estado, deberán dar debido cumplimiento a las normas legales, tratados internacionales debidamente suscritos y ratificados por Chile y reglamentos vigentes en materia de áreas silvestres protegidas del Estado.”***
  - 2.3. OBSERVACIONES Y OPOSICIONES ADMINISTRATIVAS: Se acuerda aprobar la siguiente indicación: ***“Modifíquese el Artículo 27 ter de la siguiente forma: “Artículo 27 ter. Los dueños de las propiedades afectadas notificados en conformidad al inciso primero del artículo 27º, podrán, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de notificación, formular ante la***

*Superintendencia sus observaciones u oposiciones a la solicitud de concesión. En caso de que hubieran sido notificados de acuerdo al Artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, podrán solicitar a la Superintendencia una copia de los planos especiales a que se refiere la letra h) del artículo 25º, dentro del plazo de quince días contado desde la notificación por avisos. La Superintendencia deberá poner los planos a su disposición, a más tardar dentro del día hábil siguiente, contado desde que se hubieran solicitado. En tal caso, el plazo de treinta días señalado en este inciso, se contará desde que la Superintendencia ponga los planos a disposición de quien los hubiera solicitado.*

*Por su parte, los interesados podrán formular ante la Superintendencia sus observaciones u oposiciones, dentro del plazo de treinta días, contado desde la última publicación efectuada según lo dispuesto en el inciso primero del artículo anterior. Para estos efectos, a contar de dicha publicación podrán, asimismo, solicitar los planos especiales de servidumbre, de acuerdo a lo establecido en el inciso precedente. En tal caso, el plazo de treinta días señalado en este inciso, se contará desde que la Superintendencia ponga los planos a su disposición.*

*El solicitante podrá requerir a la Superintendencia que certifique el vencimiento de los plazos anteriores.*

*Las observaciones sólo podrán basarse en la errónea identificación del predio afectado por la concesión o del dueño del mismo, en el hecho de que la franja de seguridad abarque predios no declarados en la solicitud de concesión como afectados por la misma o en el incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el artículo 25º.*

*Las oposiciones deberán fundarse en alguna de las circunstancias establecidas en los artículos 53 º y 54º, debiéndose acompañar los antecedentes que las acrediten.*

*Las observaciones u oposiciones que presenten tanto los dueños de las propiedades afectadas u otros interesados que no cumplan con lo señalado en los incisos anteriores, en cuanto a las causales en que estas deben fundarse y al plazo dentro del cual deben formularse, serán desechadas de plano por la Superintendencia.*

*Los dueños u otros interesados que hubieren formulado observaciones u oposiciones, se tendrán por notificados, para todos los efectos legales, de la solicitud de concesión respectiva.*

*Para efectos de este Capítulo, se entenderá por interesados a aquellos señalados en el numeral 2 del artículo 21º de la Ley N° 19.880.”*

- 2.4. ALZAMIENTO DE MEDIDAS PRECAUTORIAS: Se acuerda aprobar la siguiente indicación: “Incorpórese el siguiente artículo 34 bis nuevo: “**Artículo 34 bis.- Toda vez que en un juicio cualquiera, incluyendo los juicios posesorios**

*sumarios a que se refiere el Título IV del Libro III del Código de Procedimiento Civil, el juez decreta la suspensión o paralización de las obras que se llevan a cabo en virtud de una concesión eléctrica, se suspenderán los efectos de dicha orden de paralización o suspensión de obras si el concesionario consigna en la cuenta corriente del tribunal caución suficiente para responder de la demolición de la obra y o de la indemnización de los perjuicios que de continuarla pudieran seguirse al contendor en tales juicios, en caso que a ello sea condenado por sentencia firme, según corresponda. Para estos fines, dentro de tercero día de la resolución que decretó la paralización de las obras, o dentro de tercero día de la resolución a que se refiere el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, según corresponda, el juez fijará el monto de la caución antes referida. La suspensión de los efectos de la orden de paralización o suspensión de obras tendrá lugar desde el momento en que se consigne el monto de la referida caución en el tribunal.*

*Las cuestiones que se susciten en relación al monto de la caución fijada por el juez se tramitarán como incidente, lo que en todo caso no afectará la suspensión de la orden de paralización o suspensión de las obras si el concesionario hubiere consignado la caución inicialmente fijada por el juez. En caso que en la tramitación del incidente se solicite el informe de peritos, los gastos y honorarios que en tal caso se originen serán de cargo del titular de la concesión o permiso. Con todo, si el demandante ha sido vencido en el juicio, será condenado al pago del peritaje señalado, sin perjuicio del pago de las demás costas a las que pueda ser condenado conforme las reglas generales.*

*Si al fallar el incidente se determina que el monto de la caución sea mayor al inicialmente fijado, el concesionario deberá consignar dentro de los quince días hábiles siguientes la diferencia en el tribunal, so pena de levantarse la suspensión de la orden de paralización. En caso que el monto de la caución sea menor al inicialmente fijado por el tribunal, el juez pondrá a disposición del concesionario el excedente, cuando corresponda, dentro del tercer día contado desde la respectiva resolución.”*

- 2.5. ENTREGA MATERIAL DEL PREDIO: Se acuerda aprobar la siguiente indicación: *“Reemplácese el artículo 67 por el siguiente: “Artículo 67°.- Sin perjuicio de la existencia de cualquier reclamación pendiente, sea del concesionario o del dueño del predio, la exhibición del comprobante de pago o de la consignación del valor fijado por la comisión tasadora servirá al concesionario para obtener del Juez de Letras respectivo que lo ponga, sin más trámite, en posesión material de los terrenos.*

*A petición del concesionario, el juez podrá decretar además el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir el decreto de concesión, con facultad de descerrajamiento, facultad esta última de la que se hará uso si existiere oposición a la toma de posesión material de los terrenos o para el evento de*

*encontrarse sin moradores los predios sirvientes, cuestiones que deberán ser constatadas por el agente de la fuerza pública que lleve a cabo la diligencia y de la que deberá dejarse constancia en el expediente. Para proceder de acuerdo a lo dispuesto en este inciso, el juez ordenará que previamente se notifique al dueño del predio sirviente, en el terreno consignado en el decreto de concesión, para lo cual se dejará una copia de la resolución que decretó el auxilio de la fuerza pública, la que contendrá además una referencia a dicho decreto. La notificación será practicada por un receptor judicial o por un notario público, según determine el juez, en calidad de ministro de fe, pudiendo ser también practicada por un funcionario de Carabineros, en la misma calidad, y se perfeccionará en el momento en que dicha copia se entregue a cualquier persona adulta que se encuentre en el predio. Si el ministro de fe certifica que en dos días distintos no es habida alguna persona adulta a quien notificar, bastará con que tal copia se deposite en el predio, entendiéndose así efectuada la notificación aunque el dueño del predio no se encuentre en dicho lugar o en el lugar de asiento del tribunal.”*

2.6. OTRAS INDICACIONES:

Se acuerda aprobar las indicaciones contenidas en los numerales 98 y 99 (ajustes formales) y 105 y 106 (colisión de concesiones). Respecto al resto de indicaciones que no han sido declaradas inadmisibles, se propone su rechazo por cuanto los temas han sido abordados en las indicaciones antes señaladas.

3. **Proyecto de Ley sobre “Fomento a las Energías Renovables No Convencionales (boletín 7201-08). Se acuerda presentar las siguientes indicaciones:**

- 3.1. **Meta y año:** Se acuerda aprobar la siguiente indicación: “En el artículo 2°, reemplácese la letra b) por la siguiente: “b) Reemplácese el inciso cuarto, por el siguiente: Con todo, la obligación aludida en el inciso primero será de un 5% para los años 2010 a 2014, aumentándose a partir del año 2015 conforme la siguiente tabla y porcentajes:

<b>Año</b>	<b>Meta</b>
2015	5,5%
2016	6%
2017	7%
2018	8%
2019	9%

2020	10%
2021	12%
2022	14%
2023	16%
2024	18%
2025	20%

- 3.2. **50% meta en sistemas SIC o SING. Se acuerda aprobar la siguiente indicación: “Elimínese, en el artículo 1°, el punto ii) de la letra a) del numeral 1).**
- 3.3. **Exención del cumplimiento por pago de la multa:** Se acuerda aprobar la siguiente indicación: “Elimínese, en el artículo 1°, la letra b) del numeral 1).
- 3.4. **Registro Público de transferencia y certificados ERNC:** Se acuerda mantener la letra c) del numeral 1) del artículo 1°
- 3.5. **Licitaciones para bloques de ERNC:** Se acuerda aprobar la siguiente indicación: “Reemplácese el artículo 150 ter, por el siguiente artículo 150 ter nuevo: “Artículo 150 ter.- Conforme a los términos establecidos en este artículo, el Ministerio de Energía podrá efectuar licitaciones públicas bienales, para la provisión de bloques anuales de energía provenientes de medios de generación de energía renovable no convencional.

Dichos bloques se destinarán a dar cumplimiento, en todo o parte, a la obligación señalada en el inciso primero del artículo anterior, por lo que las empresas eléctricas que efectúen retiros del sistema, podrán acreditar su cumplimiento mediante los certificados emitidos producto de la inyección de energía licitada y efectivamente inyectada, a prorrata de sus retiros.

Sin perjuicio de lo señalado, para todos los efectos legales las empresas sujetas de la obligación establecida en el artículo anterior, no podrán excusar un eventual incumplimiento de dicha obligación esgrimiendo los resultados efectivos de las licitaciones como causal.

El bloque de energía a licitar se indicará en las bases de licitación correspondientes, no pudiendo superar la cuota de energía proveniente de medios de generación de energías renovables no convencionales establecida en la ley. Para estos efectos, el Ministerio considerará el Informe Técnico Definitivo de precios de nudo vigente al momento de publicación de las bases de licitación correspondiente.

El período de vigencia de las inyecciones de energía licitadas, el bloque de energía anual a licitar y los precios adjudicados regirán por diez años

consecutivos, contados desde la fecha de inicio de inyección de energía, conforme lo determinen las bases de licitación correspondientes.

Las bases de licitación serán elaboradas por el Ministerio. El contenido mínimo de las bases de licitación será establecido en un reglamento que se elaborará para tales efectos, el que también establecerá, entre otros, los criterios de evaluación de las ofertas y de selección de el o los adjudicatarios.

Las bases de la licitación de cada proceso serán publicadas dentro del primer semestre del período correspondiente y, a lo menos, deberán especificar las condiciones de licitación, la información técnica y comercial que deberá entregar cada participante, las garantías, los plazos y las condiciones para postular, la forma en que se deben presentar las ofertas y los mecanismos para caucionar el cumplimiento de las obligaciones de inyección que adquirirán los participantes en el evento de adjudicarse algún bloque de energía.

Se podrán realizar procesos de licitación separados e independientes para cada sistema eléctrico interconectado para el cual deba cumplirse la obligación señalada en el inciso primero del artículo anterior.

Podrán participar de los procesos de licitación todos aquellos proyectos que, al momento de publicarse las bases, no se encuentren operando comercialmente.

Los proponentes que presenten ofertas en los respectivos procesos de licitación deberán cumplir con lo establecido en el artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.257 y deberán indicar en su propuesta el compromiso de inyección de energía renovable no convencional que realizarán anualmente, indicando el compromiso de inyección mensual para dar cumplimiento al mencionado compromiso anual.

Adicionalmente, los proponentes deberán, a lo menos, cumplir con lo siguiente:

- (i) acreditar que los proyectos de medios de generación renovables no convencionales de que son titulares cuentan con una Resolución de Calificación Ambiental favorable o bien una declaración suficiente de que el proyecto no deba someterse al sistema de evaluación ambiental conforme a la normativa vigente;
- (ii) acreditar que los proyectos de medios de generación renovables no convencionales de los que son titulares, y que participen en la licitación, tienen un capital suscrito, o bien cuentan con compromisos formales de aporte de capital, igual o superior al 30% del total requerido para construir y poner en operación el proyecto respectivo;
- (iii) acreditar que son propietarios, usufructuarios, arrendatarios, concesionarios o titulares de servidumbres sobre los terrenos en los cuales se ubiquen o construyan el o los medios de generación de

- energías renovables no convencionales, toda o parte de cuya producción sea ofertada en la licitación;
- (iv) entregar una caución por seriedad de la oferta conforme a lo que las bases de licitación correspondientes determinen para estos efectos;
  - (v) entregar una caución para garantizar la materialización efectiva del compromiso de inyección anual de energía, y
  - (vi) entregar una caución para garantizar el pago de las sanciones que contemple la licitación por los eventuales incumplimientos en las inyecciones de energía mensual comprometidas durante todo el plazo que establezca la licitación.

En cada proceso de licitación se dispondrá de un plazo no superior a ciento ochenta días contados desde la fecha de publicación de las bases respectivas para la recepción de las ofertas. Cada proceso de licitación se entenderá concluido con el acto de adjudicación de todo o parte de los bloques de energía provenientes de medios de generación renovable no convencional licitados conforme a las ofertas recibidas. La adjudicación se efectuará tomando en consideración los volúmenes de energía ofertada y los precios unitarios asociados a ellos, procurando asignar las ofertas con precios menores con el objetivo de lograr mensualmente el mínimo valor total para la energía adjudicada.

En el caso de que haya ofertas en más de un punto de inyección, la comparación entre los precios ofertados se hará refiriendo todos los precios a un punto particular del sistema. Para ello, se considerarán los precios de energía ofertados corregidos por los factores de penalización de energía del sistema correspondiente, informados en el Informe Técnico Definitivo de precios de nudo más reciente vigente a la fecha de publicación de las bases de licitación, con el objeto de respetar la señal de localización del sistema.

Con todo, en las bases de licitación correspondientes se establecerá un precio máximo para la energía igual al costo medio de desarrollo de largo plazo de generación de un proyecto de expansión eficiente en el sistema correspondiente, cuyo valor actual neto es igual a cero. Para ello se considerará la información contenida en el Informe Técnico Definitivo de precio de nudo, y que podrá incrementarse en hasta un 10% adicional.

A cualquier proponente le podrá ser adjudicada la totalidad o un monto parcial de el (los) bloque(s) de energía que haya ofertado.

El precio de energía que percibirán aquellos adjudicatarios en los procesos de licitación, corresponderá al que cada participante haya indicado en su propuesta, el que regirá durante el período de 10 años, establecido en las bases de licitación, e incluirá tanto el valor de la energía como el del certificado emitidos por la Dirección de Peajes correspondiente de la energía proveniente de medios de generación renovables no convencionales. Junto con ofertar un precio para el mes

inicial, los proponentes podrán incluir un mecanismo de indexación, el que deberá ajustarse a lo que las bases indiquen.

En caso que la energía mensual efectivamente inyectada por un proponente que se haya adjudicado la licitación, sea mayor o igual al bloque mensual comprometido, el excedente de energía se valorizará a costo marginal instantáneo de cada sistema eléctrico, en concordancia con lo señalado en el inciso primero del artículo 119° de la presente ley. El adjudicatario recibirá un monto igual a la valorización del bloque comprometido de acuerdo a las condiciones ofertadas más un monto correspondiente al excedente de energía, valorizada como se indicó. Al mismo tiempo, el adjudicatario recibirá los certificados de energías renovables no convencionales emitidos por dicha Dirección correspondientes a la inyección del mencionado excedente de energía.

En caso que la energía efectivamente inyectada por un adjudicatario en un mes sea menor al bloque mensual comprometido en la licitación, el adjudicatario deberá pagar un cargo, cuyo monto será de 0,4 UTM por cada megawatt/hora de déficit respecto de su compromiso de inyección de energía mensual.

La energía inyectada mensualmente correspondiente a bloques adjudicados y comprometidos en alguna de las licitaciones a las que refiere este artículo se empleará para el cumplimiento de la obligación señalada en el inciso primero del artículo anterior. Para ello, cada mes se asignará esta energía a todas las empresas que realicen retiros, a prorrata de los montos de energía retirados en el mes por cada una de ellas. La misma prorrata se empleará sobre un eventual monto con que haya que compensar a uno o más adjudicatarios a consecuencia de una posible diferencia a su favor originada en la valorización de su energía inyectada a costo marginal y al precio comprometido en la licitación. En caso de haber un excedente monetario, se prorrateará entre las empresas que realicen retiros, a prorrata de la energía mensual retirada. Excedentes de energía inyectada por sobre los bloques comprometidos también se podrán emplear para dar cumplimiento a la obligación señalada, lo que se hará empleando la prorrata mencionada.

En caso que en un mes cualquiera a un adjudicatario le corresponda pagar el cargo por no cumplir con un bloque de energía comprometido, deberá entenderse que este pago compensa el pago que debieran de otra forma haber realizado las empresas que retiran como cargo por incumplimiento de la obligación en un monto correspondiente a la fracción de energía comprometida y no inyectada por el adjudicatario. Para prorratar este monto de energía entre las empresas que retiran, se considerarán los retiros mensuales de energía, independientemente que una vez al año el CDEC respectivo realizará una reliquidación de los casos para ajustar los montos finales según corresponda.

Las valorizaciones de energía mencionadas, así como la determinación de transferencias monetarias, serán realizados por el CDEC que corresponda.”

- 3.5. **Expansión de sistemas medianos (Aysén y Magallanes).** Se acuerda aprobar la siguiente indicación: "En el numeral 3) del artículo 1º, elimínese el párrafo final del artículo 174 bis, que comienza con la expresión "con todo" y termina el punto final.
- 3.6. **Contratos afectos a la obligación ERNC:** Se acuerda aprobar la siguiente indicación: "Elimínase la letra a) del artículo 2º."

X. PINOÑ  
J. PINOÑ  
I. ALLANDE  
J. LAFORE  
M. ROJAS  
B. PROKURKA  
E. FRIGI  
B3